

muy especialmente de las artes plásticas, la historia y la crítica de arte y la museología.

Actuará de Secretario de la Comisión el funcionario titular que designe el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art 4.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, designará nominativamente a los Vocales de la Comisión Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

20508

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relaciona y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71.1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver las Agrupaciones de los Municipios en las provincias que se citan:

Provincia de Avila

Agrupación de Gallegos de Altamiro-Sanchorreja.
Agrupación de San Juan del Olmo-Valdecasa.

Provincia de Guadalajara

Agrupación de Escariche-Escopete-Hueva.
Agrupación de Masegoso de Tajuña-Valderrebollo-Barriopedro.
Agrupación de Alamino-Cogollor-Hontanares.
Agrupación de Almadrones-Mirabueno.
Agrupación de Paredes de Sigüenza-Valdelcubo.
Agrupación de Sacedorbo-Esplegares.
Agrupación de Canredondo-Torrecaudradilla.
Agrupación de Salmerón-Escamilla-Millana.
Agrupación de Maranchón-Mazarete.
Agrupación de La Huerce-Arroyo de las Fraguas.
Agrupación de Cendejas de Enmedio-Jirueque.
Agrupación de La Toba-Congostrina.
Agrupación de Alcorlo-San Andrés del Congosto.
Agrupación de Villed de Mesa-Algar de Mesa.
Agrupación de Piqueras-Adobes.
Agrupación de Muduex-Valdearenas.
Agrupación de Gajanejos-Utande.
Agrupación de Hombrados-Morenilla.
Agrupación de Salmerón-Escamilla-Millana.
Agrupación de Fuentelencina-Berninches.

Segundo.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se relacionan a continuación:

Provincia de Avila

Agrupación de Gallegos de Altamiro-Sanchorreja-Valdecasa.
Agrupación de La Serrada-San Juan del Olmo-Muñopepe.
Ayuntamiento de Bohoyo.
Ayuntamiento de Serranillos.
Ayuntamiento de Villarejo del Valle.

Provincia de Guadalajara

Agrupación de Parejejo de las Truchas-Pinilla de Molina-Perzaga.

Agrupación de Peñalén-Poveda de la Sierra.
Agrupación de Alustante y Tordesilos.
Agrupación de Tartanedo-Milmarcos-Fuentelsaz.
Agrupación de Pareja-Alique-Chillarón del Rey-Mantiel.
Agrupación de Tamajón-Retiendas-La Mierla-Campillo de Ranas-Majaelrayo-Puebla de Valles-Arbancón-Monasterio-Arroyo de Fraguas-Valverde de los Arroyos-El Ordial.
Agrupación de Almoguera-Albares-Pozo de Almoguera.
Agrupación de Fuentenovilla-Escariche-Escopete-Hueva.
Agrupación de Atanzón-Aldeanueva de Guadalajara-Valdegrudas-Caspueñas-Centenera.
Agrupación de Masegoso de Tajuña-Cogollor-Barriopedro-Valderrebollo-Solanillos del Extremo-Henche.
Agrupación de Algora-Almadrones-Mirabueno.
Agrupación de Sacedorbo-Canredondo-Torrecaudradilla-Esplegares.
Agrupación de Torremocha del Campo-Abánades.
Agrupación de Maranchón-Mazarete-Establés.
Agrupación de Galve de Sorbe-La Huerce-Somolinos.
Agrupación de Medranda-Pinilla de Jadraque-Torremocha de Jadraque-Jirueque-La Toba-San Andrés del Congosto-Congostrina.
Agrupación de Villed de Mesa-Algar de Mesa-Mochales.
Agrupación de Matillas-Cendejas de Enmedio-Cendejas de la Torre-Negredo-Bujalejo.
Agrupación de Peñalver-Berninches-Fuentelencina.
Agrupación de Setiles-Tordelego-Adobes-Piqueras.
Agrupación de Arbeteta-Peralveche-Valtablado del Río-Ocen tejo.
Agrupación de Atienza-Cincovillas-La Miñosa.
Agrupación de Mandayona-Castejón de Henares-Villaseca de Henares.
Agrupación de Ledanca-Argecilla - Muduex - Utande - Valdearenas.
Agrupación de El Pobo de Dueñas-Hombrados-Morenilla-El Pedregal.
Agrupación de Salmerón-Escamilla-Castilforte.

Provincia de León

Ayuntamiento de Posada de Valdeón.
Ayuntamiento de Villagatón.

Tercero.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2.º b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en el caso de las Agrupaciones de Municipios estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

20509

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que la capitalidad de la agrupación de los Municipios de Belvis de Monroy, Bohonal de Ibor y Saucedilla (Cáceres) se fija en Belvis de Monroy.

Visto el expediente tramitado por la agrupación de los Municipios de Belvis de Monroy, Bohonal de Ibor y Saucedilla (Cá-

ceres), relativo al cambio de capitalidad de la citada agrupación constituida por Resolución de este Centro directivo de fecha 12 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre siguiente), y teniendo en cuenta la población de los citados municipios, así como los Estatutos por los que se rige,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, ha resuelto fijar la capitalidad de la agrupación de Belvis de Monroy, Bohonal de Ibor y Saucedilla en el municipio de Belvis de Monroy.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

20510 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan, a efectos de sostener un Secretario común, los municipios de Fuentelahiguera de Albatages, Casa de Uceda, Viñuelas y Villaseca de Uceda (Guadalajara).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la Agrupación de Azuqueca de Henares, Fuentelahiguera de Albatages, Viñuelas y la Agrupación de Casa de Uceda, Villaseca de Uceda.

Segundo.—Agrupar los municipios de Fuentelahiguera de Albatages, Casa de Uceda, Viñuelas y Villaseca de Uceda.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Fuentelahiguera de Albatages.

Cuarto.—Clasificar la plaza en 3.ª categoría, 11.ª clase, quedando como Secretario de la Agrupación don Rafael de Lucas Mínguez, titular de la Agrupación de Casa de Uceda-Villaseca de Uceda.

Quinto.—Clasificar la plaza de Azuqueca de Henares en 2.ª categoría, 5.ª clase, quedando como Secretario en propiedad don Angel de la Casa Escalera, titular de la Agrupación de Azuqueca de Henares, Fuentelahiguera de Albatages y Viñuelas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de julio de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

20511 *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se da nueva redacción a la de 3 de julio de 1978, modificada por la de 23 de enero de 1979, sobre analogías de las asignaturas de «Estadística económica» y «Estadística empresarial».*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos Profesores de las disciplinas de Estadística de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales en solicitud de que se deje sin efecto la Orden ministerial de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre analogías de las asignaturas de «Estadística económica» y «Estadística empresarial» a efecto de nombramiento de Tribunales para juzgar los concursos-oposiciones a las plazas de Profesor adjunto de las citadas materias;

Considerando que la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, emitió dictamen en sentido favorable y aclaratorio.

Este Ministerio ha resuelto que se dé nueva redacción a la Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) modificada por la Orden ministerial de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), en el sentido de que a efectos de nombramiento de Tribunales que han de juzgar las plazas de Profesores Adjuntos de «Estadística empresarial» y «Estadística económica», de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, se declaran análogas las siguientes asignaturas:

«Estadística y Métodos estadísticos».
«Estadística teórica o Estadística actuarial».
«Econometría y métodos estadísticos».

Todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Si con ellas no hubiera número suficiente de titulares para formar los Tribunales correspondientes, se declara también análoga la asignatura de «Estadística matemática y Cálculo de probabilidades», de la Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. e los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

20512 *ORDEN de 22 de junio de 1979 referente a las analogías de las cátedras de Universidad que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto la declaración de cátedras iguales que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, estableció el Orden de 19 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de marzo) entre las de «Química física 1.ª y 2.ª» de las Facultades de Ciencias y la de «Técnica física y Física química aplicada a la Farmacia», hoy «Físico-química aplicada», de las de Farmacia.

Segundo.—Que a los efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Química física» o «Química física 1.ª y 2.ª» y Electroquímica» de las Facultades de Ciencias las de «Electroquímica» de la misma Facultad, en primer término y, en el caso de no existir suficiente número de Profesores para cubrir todos los puestos de Vocal, se consideren análogas, en segundo término, las de «Físico-Química aplicada» y «Técnicas instrumentales» de las Facultades de Farmacia.

Tercero.—Declarar análogas, a los mismos efectos que se indican en el número anterior, a las cátedras o plazas de «Físico-Química aplicada» de las Facultades de Farmacia las de «Química física 1.ª y 2.ª» y Electroquímica», «Química física» «Química física (Cinetoquímica)», «Química física (Termodinámica química)», «Química física (Macromoléculas)», «Química física (Espectrografía)», «Química física (Química cuántica)» y «Técnicas instrumentales biológicas» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

20513 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Químicas de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Químicas de la Universidad de Sevilla;

Considerando que la propuesta de referencia ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1978;

Considerando el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades el 2 de mayo de 1979,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Químicas de la Universidad de Sevilla, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La tesina deberá ser dirigida por un Catedrático o Profesor agregado o adjunto, o bien por cualquier Doctor adscrito al correspondiente Departamento u a otro Departamento, indicando, en este caso, cuál sea.